



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA APLICACIÓN POR MEDIOS AÉREOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE DIFLUBENZURÓN 1,5% p/v [UL] EN TRATAMIENTOS DE PROCESIONARIA DEL PINO (*Traumatocampa Pityocampa*).

ANTECEDENTES

Ante la inviabilidad técnica de los tratamientos terrestres contra la procesionaria del pino (*Traumatocampa Pityocampa*) en zonas infestadas con una superficie muy extensa y heterogénea la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Medio Rural y Marino del Gobierno de las Islas Baleares, han solicitado la aprobación del producto fitosanitario formulado a base de Diflubenzurón 1,5% p/v [UL] para su aplicación por medios aéreos.

En el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario se encuentra autorizado un producto que responde a dicha formulación y tiene, entre otros usos, tratamientos autorizados en pinos contra la procesionaria.

Debido a la urgencia de realizar los tratamientos, las Comunidades Autónomas arriba indicadas solicitan una autorización excepcional de aplicación aérea del indicado uso para la presente campaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

II.- Conforme al artículo 27.1 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, sólo podrán realizarse aplicaciones aéreas para plagas declaradas de utilidad pública según el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, promovidas por la propia administración, supuesto que concurre en este caso.

III.- De acuerdo con el artículo 27.3 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, es requisito indispensable que los tratamientos se realicen con productos

fitosanitarios autorizados para el cultivo y plaga de que se trate, y aprobados específicamente para aplicación aérea por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Por todo lo expuesto, y atendiendo a la solicitudes presentadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Gobierno de las Islas Baleares,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente, durante las fechas que más abajo se indican, la aplicación por medios aéreos de los productos fitosanitarios formulados a base de Diflubenzurón 1,5% p/v [UL], en los tratamientos de pinares contra procesionaria, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y para las áreas indicadas en el mismo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto desde el 21 de julio hasta el 17 de noviembre de 2014.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas. En cumplimiento de los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece un marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, la Dirección General solicitante, deberá tener aprobado el Plan de Aplicación Aérea para el tratamiento contra procesionaria en pinos en su territorio.

CUARTO.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas interesadas, y a los titulares de la autorización de los productos implicados.

ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Diflubenzurón 1,5% p/v [UL]
- Uso: Tratamientos insecticidas mediante aplicación aérea
- Cultivo o plantación: Pinares
- Plaga/enfermedad: Procesionaria del pino (*Traumatocampa Pityocampa*)
- Dosis: 3 l/ha
- Aplicación: 1 aplicación/año, mediante técnicas de ULV una vez se detecten estados larvarios de procesionaria.
- Plazo de seguridad: NP
- Efectos de la autorización: Desde el 21 de julio hasta el 17 de noviembre de 2014

Condiciones de empleo (seguir indicaciones de la etiqueta):

Las aplicaciones aéreas se realizarán según las condiciones generales que se establecen en el anexo VI del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

Municipios donde se realizarán los tratamientos aéreos contra Procesionaria del pino (*Traumatocampa Pityocampa*):

COMUNIDAD DE ANDALUCÍA:

Sanlúcar, Berja, Jimena de la Frontera, Cardeña, Villaviciosa, Galera, Almonte, Aldeaquemada, Benalmadena, Casarabonela y Aznalcazar.

ISLAS BALEARES:

Santa Eulària des Riu y Sant Joan de Labritja en Ibiza.
Sant Frances Xavier en Formentera.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 21 de julio de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara

